

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de prueba extraprocesal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00216-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la prueba extraprocesal Interrogatorio de Parte solicitada por Rafael Montes Giraldo y absolvente Ricardo Gómez Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-000216-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. En cumplimiento del artículo 184 del CGP deberá manifestar si pretende demandar o ser demandado, e indicar la situación fáctica sobre la cual versará la prueba, expresando concretamente lo que pretende probar con la práctica del Interrogatorio de Parte propuesto.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar de qué forma se obtuvo la dirección electrónica del absolvente y de contar con pruebas de ello, aportarlas.
3. No se reconocerá personería al apoderado de la parte solicitante, toda vez que conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 74 del CGP en el poder especial conferido no consta la presentación personal que se exige. Además, tampoco se aportó la prueba (pantallazo) del envío de éste como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la solicitud. Se concederá un término de cinco (5) días para que la solicitud sea subsanada so pena de

rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de prueba extraprocesal Interrogatorio de Parte solicitada por Rafael Montes Giraldo y absolvente Ricardo Gómez Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-000216-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7965d574b1ae27142be4468705f2c2f0e4ba49cd2ead7e304b6aadaeac307f62**

Documento generado en 26/04/2022 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en estado No. 068 del 27/04/2022. J.S.L.G.